

<b>ÒRGAN</b> JUNTA DE GOVERN LOCAL		
<b>DATA</b> 05/06/2015	<b>CARÀCTER SESSIÓ</b> ORDINÀRIA	<b>NÚM. ORDE</b> 63
<b>UNITAT</b> 02201 - BIENESTAR SOCIAL E INTEGRACION		
<b>EXPEDIENT</b> E-02201-2015-000178-00		<b>PROPOSTA NÚM.</b> 1
<b>ASSUMPTE</b> SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.- Proposa aprovar el conveni de col·laboració a subscriure amb l'Associació de Voluntaris d'Acolliment Familiar (AVAF) per a la difusió del programa de famílies educadores. Any 2015.		
<b>RESULTAT APROVAT</b>		<b>CODI</b> 00002-O-00063

"Visto el expediente nº. 02201/2015/178, se derivan los siguientes:

#### HECHOS

PRIMERO.- El expediente se inicia mediante Moción de la Concejala Delegada de Bienestar Social e Integración, proponiendo la aprobación de un Convenio de colaboración con AVAF, Asociación de Voluntarios de Acogimiento Familiar, para la continuidad de la difusión del programa de Familias Educadoras, para el año 2015, con una aportación municipal de 42.572 €.

SEGUNDO.- La Sección de Menor emite informe justificativo de fecha de 8 de abril de 2015, justificando la conveniencia del convenio al considerar que el acogimiento familiar es la mejor opción para normalizar la vida de menores con familias desestructuradas y la obligación de la administración de apoyar a estos menores, y por ende a este recurso. Se aporta texto del convenio que contempla la aportación del Ayuntamiento, por importe de 42.572 €. Dicho gasto lo será con cargo a la Aplicación presupuestaria EC150 23100 48911 del Presupuesto 2015 y 2016.

TERCERO.- Se elabora la correspondiente Propuesta de Gasto nº. 1771/15, Items 67360/15 y 3070/16.

El Servicio informa que no se tiene conocimiento de que la citada asociación sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Resulta de aplicación el art. 9 de la Constitución, que establece la obligación de los Poderes Públicos de promover las condiciones para que la igualdad de los individuos sea real y efectiva.

II.- En virtud de los artículos 33.2.k) y 34.c) de la Ley 8/2010, de 23 de junio de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, se prevé la competencia de la Entidades Locales en materia de Servicios Sociales, Promoción y Reinserción Social.

III.- Es de aplicación la Ley de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana, Ley 5/97, de 25 de junio, de la Generalidad Valenciana.

IV.- De conformidad con las previsiones normativas contempladas el artículo 57.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en cuya virtud la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que se suscriban, y ello en relación con lo previsto en el art.111 de la Ley 8/2010, de 23 de junio de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.

V.- La citada Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, modifica el artículo 25 de la Ley reguladora del Régimen Local, aplicándole en esta materia el régimen transitorio establecido en la disposición transitoria Segunda de la Ley 27/2013, en la que se dispone que con fecha 31 de diciembre de 2015, las comunidades Autónomas asumirán la titularidad de las competencias que se preveían como propias del Municipio, relativas a la prestación de los servicios sociales y reinserción social. En este plazo las Comunidades Autónomas, habrán de asumir la cobertura inmediata de dicha prestación, sin perjuicio de la posibilidad de las Comunidades Autónomas la deleguen en los municipios, diputaciones provinciales o entidades equivalentes.

VI.- Es de aplicación la Ley 12/2008, de 3 de julio de la Generalitat de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad Valenciana, que asigna a los Ayuntamientos competencias de carácter primario en materia de acogimiento familiar: Difusión del recurso, captación, formación y selección de nuevas familias especializadas en el acogimiento de menores según su edad y sus especiales necesidades, prestación de los apoyos de carácter técnico, jurídico y social o, en su caso, económico que sean precisos a las necesidades que presente el menor, a las características del acogimiento y a las dificultades para su desempeño, el seguimiento de los acogimientos especialmente en los acogimientos simples y permanentes en familia extensa, etc.

VII.- Es asimismo de aplicación el Decreto 93/2001 de 22 de mayo, del Gobierno Valenciano, modificado por el Decreto 28/2009 de 20 de febrero, por el que se aprueba el

Reglamento de Medidas de Protección Jurídica del Menor en la Comunidad Valenciana, en su artículo 2, párrafo g), menciona como competencias de las entidades locales, la “Participación en los programas de acogimiento familiar y adopción de menores, en las fases de información, captación y formación de familias así como en los seguimientos de acogimientos” que, tal y como se concreta en el artículo 61, “corresponde realizarlo al equipo municipal de servicios sociales en coordinación con el departamento de menores de las Direcciones Territoriales”.

VIII.- Son de aplicación los arts. 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las Base 28 de las de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2015, haciéndose constar que se ha recogido en el Presupuesto Municipal como subvención nominativa.

IX.- Conforme al artículo 4.1.C) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto-Legislativo3/2011, de 14 de noviembre están excluidos del ámbito de la presente Ley los siguientes negocios y relaciones jurídicas: Los convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado con las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales, organismos autónomos y restantes entidades públicas, o los que celebren estos organismos y entidades entre sí, salvo que, por su naturaleza, tengan la consideración de contratos sujetos a esta Ley”.

X.- Es de aplicación la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, Título X, en cuanto a denominación y atribuciones de la Junta de Gobierno Local y su órgano de apoyo, significando que la competencia correspondiente para la aprobación y autorización de la firma de convenios la viene ostentando la Junta de Gobierno Local de conformidad y por analogía a lo dispuesto en el artículo 127 LRBRL y en la D.A. 2ª del citado Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, competencia que no tiene atribuida el Pleno, conforme al art. 123 de la citada Ley 53/2003.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Aprobar la formalización de un Convenio de colaboración entre Ayuntamiento de Valencia y la Asociación de Voluntarios de Acogimiento Familiar, A.V.A.F., para la continuidad en la difusión del Programa de Familias Educadoras, así como la Formación de estas familias, con el siguiente texto:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA Y LA ASOCIACION  
DE VOLUNTARIOS DE ACOGIMIENTO FAMILIAR A.V.A.F.

Aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha ..... de 2015

En Valencia, a 2015

**REUNIDOS**

De una parte la Excm. Sra. D<sup>a</sup> Rita Barberá Nolla, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Valencia, asistida por el Secretario General de la Administración Municipal D. Francisco Javier Vila Biosca.

De otra, D. Francisco Gonzalez Sala, como Presidente de la Asociación de Voluntarios de Acogimiento Familiar.

**MANIFIESTAN**

Entre los principios actualmente vigentes en el campo de la protección de menores, está el del mantenimiento en su familia de origen. Cuando esto no es posible o, siendo posible, no es conveniente para el desarrollo de los menores por no ser su familia biológica capaz de proporcionarles, de manera temporal o permanente, la debida asistencia moral y material para su desarrollo, tanto la legislación internacional, nacional o autonómica, como la opinión de los técnicos y de los expertos en la materia, de manera unánime, coinciden en recomendar la necesidad de procurar a los menores un ambiente alternativo, no institucional, con carácter lo mas similar a una familia como medio mas adecuado para proporcionar los cuidados necesarios a los menores para posibilitar su mejor desarrollo y evolución futuras.

La Ley 12/08, de 3 de Julio, de la Generalitat Valenciana, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia, asigna a los Ayuntamientos competencias de carácter primario en materia de acogimiento familiar: Difusión del recurso, captación, formación y selección de nuevas familias especializadas en el acogimiento de menores según su edad y sus especiales necesidades, prestación de los apoyos de carácter técnico, jurídico y social o, en su caso, económico que sean precisos a las necesidades que presente el menor, a las características del acogimiento y a las dificultades para su desempeño, el seguimiento de los acogimientos especialmente en los acogimientos simples y permanentes en familia extensa, etc.

Así mismo, el Decreto 93/2001 de 22 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Protección Jurídica del Menor en la Comunidad Valenciana, modificado por el Decreto 28/2009 de 20 de febrero, en su artículo 2, párrafo g), menciona como competencias de las entidades locales, la “Participación en los programas de acogimiento familiar y adopción de menores, en las fases de información, captación y formación de familias así como en los seguimientos de acogimientos” que, tal y como se concreta en el artículo 61, “corresponde realizarlo al equipo municipal de servicios sociales en coordinación con el departamento de menores de las Direcciones Territoriales competentes en materia de protección de menores”.

La Asociación de Voluntarios de Acogimiento Familiar (AVAF), con domicilio en Valencia calle Guillén de Anglesola, 13 bajo, (DP 46022), con número de CIF G-46588661 e inscrita en el Registro de Asociaciones con el número 3.716, es una entidad de reconocido prestigio y larga experiencia en el campo de los Acogimientos Familiares en la Comunidad Valenciana, motivo por el cual el Ayuntamiento de Valencia realiza el presente convenio con objeto de recabar su colaboración en el desarrollo de acciones tendentes a apoyar el Programa de Acogimiento Familiar de este municipio, tanto en lo concerniente al acogimiento en Familia Educadora como en Familia Extensa, y de acuerdo a las siguientes:

## CLÁUSULAS

PRIMERA: El presente convenio tiene como objeto el diseño, gestión y ejecución de las siguientes actuaciones dentro del Programa de Acogimiento, en Familia Educadora, Familia Extensa o afín, de este Ayuntamiento:

### I. PROGRAMA DE ACOGIMIENTO EN FAMILIAS EDUCADORAS.

1. Medios de comunicación: Difusión y elaboración periódica de noticias, en forma de notas de prensa, para su posible difusión a través de los distintos medios de comunicación; divulgación de este recurso mediante visitas a centros sanitarios, educativos, asociaciones, etc; realización de ruedas de prensa; etc.

2. Línea telefónica 900: Dar continuidad al teléfono 900 15 08 04 para información, captación y derivación de personas más interesadas en este recurso, en horario de Lunes a Viernes, de 9 a 14 h. y de 16 a 20 hs. (excepto el mes de agosto).

3. Entrevistas informativas: Citando directamente en la sede de AVAF a aquellas personas que manifiesten su deseo de recibir información más personalizada del recurso.

4. Charlas informativas: Impartición de charlas informativas a cargo de los profesionales de AVAF, periódicamente y en función del número de personas solicitantes, en su propia sede o, en su caso, respondiendo a demandas concretas de entidades que lo solicitaran en sus propias sedes.

Tanto en las charlas como en las entrevistas informativas se hará entrega de los materiales de difusión de AVAF.

5. Revisión y Edición de los materiales de difusión.

A realizar en la medida en que se precisen más materiales de divulgación o se agoten los existentes.

### II. PROGRAMA DE ACOGIMIENTO EN FAMILIAS EXTENSAS.

1. Plan de Intervención.

Dar continuidad al Plan de Intervención elaborado como resultado del estudio de investigación publicado acerca del acogimiento en familia extensa en la Ciudad de Valencia, tendente a procurar el desarrollo normalizado de los menores acogidos.

2. Actuaciones con familias extensas.

Implementación y desarrollo de aquellas actividades de formación, apoyo y seguimiento, a las familias acogedoras y a los menores acogidos, que se acuerden por las partes firmantes del Convenio, de entre las apuntadas en el Programa de Actuación y en función de los recursos económicos que se asignen a dicho apartado.

3. Estudio acerca del acogimiento familiar.

Planteamiento y diseño de estudios acerca de distintas problemáticas del acogimiento familiar que sirvan para un mayor conocimiento de la problemática y necesidades de este acogimiento.

SEGUNDA: El presente convenio tendrá una vigencia de un año, del 1 enero al 31 de diciembre de 2015, por tanto su inicio debe retrotraerse a la fecha indicada, independientemente de la fecha de su aprobación, dada la necesidad de no interrumpir el recurso que se convenia, por tratarse de la adecuada atención a aquellos menores que gozan de un ámbito familiar estable.

TERCERA: La cantidad a aportar por el Ayuntamiento será de 42.572,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria EC150 23100 48911 del Presupuesto de 2015.

Para las actuaciones previstas en el presente convenio, la entidad AVAF podrá obtener cualquier otra subvención o ayuda procedente de otras administraciones o entidades, con los límites legalmente previstos. En este caso, deberá informar al Ayuntamiento de Valencia de estas otras subvenciones obtenidas.

CUARTA: El importe de la aportación municipal de 42.572,00 €, se abonará según la Base 28 de las de ejecución del Presupuesto:

- a) Un 60% a la firma del Convenio.
- b) Un 25% a la justificación de lo anteriormente librado.
- c) El 15% restante se abonará cuando se justifique el cumplimiento de lo convenido.

Tanto para la concesión de la subvención como para realizar los subsiguientes pagos, la entidad AVAF deberá justificar que está al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de la Hacienda estatal y municipal, y frente a la Seguridad Social, y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

QUINTA: Al finalizar todos los Proyectos reseñados como objeto del presente convenio, y como resultado de las evaluaciones conjuntas, AVAF presentará una memoria completa de las actuaciones realizadas, de los resultados obtenidos y el destino de los fondos aportados, mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) La memoria de actuación referenciada en el párrafo anterior, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, acompañada de la documentación establecida por el artículo 72.2 del R.D. 887/2006:

- Relación detallada del importe, procedencia y aplicación de subvenciones municipales que hayan financiado las actividades subvencionadas.

- Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. Los originales de dichos documentos o su copia compulsada quedarán depositados en la entidad beneficiaria durante un periodo de al menos cuatro años.

- Los tres presupuestos que, en caso de aplicación del artículo 31.3 de la LGS deba haber solicitado el beneficiario de la subvención.

c) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

SEXTA: Al efecto de velar por el cumplimiento general de las cláusulas del presente Convenio de colaboración y coordinar las acciones de la campaña de difusión del recurso de familias educadoras, se creará una Comisión Mixta entre el Ayuntamiento de Valencia y AVAF, integrada por:

- La Concejala de Bienestar Social e Integración, o persona en quien delegue.
- El Jefe de Servicio del Servicio de Bienestar Social e Integración.
- El Jefe de Sección de Menor.
- El Presidente de AVAF.
- Una persona designada por AVAF.

Serán competencias generales de esta Comisión: Impulsar el correcto desarrollo del presente Convenio y dirimir los problemas de interpretación y aplicación que pudieran surgir.

Las instrucciones de trabajo y el control de su cumplimiento serán realizadas exclusivamente por la Asociación AVAF.

SÉPTIMA: En la publicidad y actividades que AVAF realice como resultado de este Convenio, así como en cualquier elemento de difusión a través de los medios de comunicación social, se hará constar expresamente que ésta se realiza en colaboración con el Ayuntamiento de Valencia.

OCTAVA: En todo caso ambas partes asumen el compromiso de cumplimiento efectivo del derecho de protección de datos de carácter personal, y de la normativa que lo regula, garantizando su cumplimiento. Si se utilizan medios informáticos u otros medios de tratamiento automatizado de datos de carácter personal, se dará cumplimiento, en todo caso, a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal y sus normas de desarrollo. Asimismo deberá observarse lo preceptuado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, respecto al acceso limitado a los propios interesados con relación a los documentos que contengan información referente a la intimidad de las personas.

NOVENA: El Ayuntamiento no asumirá obligaciones que se deriven del personal laboral o voluntario que intervenga en los programas o servicios objeto de este convenio, por lo que dicho personal actuará bajo la exclusiva responsabilidad de A.V.A.F.

DÉCIMA: Será motivo de rescisión del Convenio el incumplimiento, por cualquiera de las partes, de las obligaciones que se asumen en el mismo”.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto de 42.572 €, y reconocer la obligación de 25.543,20 € (60% de la aportación municipal), con cargo a la Aplicación presupuestaria EC150 23100 48911 del Presupuesto 2015, que se satisfará a favor de la Asociación de Voluntarios de Acogimiento Familiar (A.V.A.F.), con CIF nº. G46588661, a tenor de lo establecido en la cláusula cuarta del citado convenio (Ppta. 1771/15, Items 67360/15 y 3070/16).

Tercero.- La Asociación AVAF desarrollará la actividad convenida durante la vigencia del convenio de colaboración y deberá justificarla en el plazo máximo de tres meses desde su finalización de conformidad con la cláusula 5ª de dicho convenio mediante la presentación de la siguiente documentación:

- a) La memoria de actuación prevista en la cláusula 5ª del convenio, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, acompañada de la documentación establecida por el artículo 72.2 del R.D. 887/2006:
  - Relación detallada del importe, procedencia y aplicación de subvenciones a la municipal que hayan financiado las actividades subvencionadas.
  - Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
  - Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. Los originales de dichos documentos o su copia compulsada quedarán depositados en la entidad beneficiaria durante un periodo de al menos cuatro años.
  - Los tres presupuestos que, en caso de aplicación del artículo 31.3 de la LGS deba haber solicitado el beneficiario de la subvención.
- c) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Cuarto.- El presente acuerdo queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos."